



# DIARIO OFICIAL



TOMO Nº 345

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1999

NUMERO 230

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Pág.		Pág.		
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>						
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>						
Estatutos del Club Deportivo San Francisco Junior y del Comité de Festejos y Eventos Culturales de la Ciudad de Cojutepeque, Acuerdos Nos. 559 y 568, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	2-11		JEOVANI BARRERA MANZANO, JOSE MIGUEL RODRIGUEZ DONES, MARIA INES POSADA, JUAN OLIVERIO PINEDA, JOSE ANTONIO ESCOBAR GUZMAN y otras y JOSE MAURICIO AVILES CORNEJO.	41-43		
Nuevos Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros Mecánicos, Electricistas e Industriales y Acuerdo Ejecutivo No. 486, aprobándolos.	12-26		Cartel No. 1702 (26891).- Aviso de Cobro del Ministerio de Hacienda a favor de la señora YOLANDA ESCOBAR ASCENCIO DE HERNANDEZ.	43		
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>			
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>						
Acuerdo No. 583.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Cara Sucia de Responsabilidad Limitada.	27		Cartel Nº 1656.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURÍA a favor de CARMEN RUIZ.	44		
Acuerdo No. 594.- Revócase en todas sus partes el Acuerdo Ejecutivo No. 12, de fecha 12 de enero de 1999.	27-28		Carteles Nos. 1657, 1658 y 1659.- Herencias Yacentes de los Difuntos VICTOR AMADIEL PINEDA CASTELLANOS, ANDRES DE JESUS MONGE y JUAN JOSE GALINDO, nombrando Curador al Lic. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ.	44		
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			Cartel Nº 1660.- Título Supletorio seguido por la PROCURADURÍA a favor de DIEGO PORTILLO RAMOS.	45		
<b>RAMO DE EDUCACION</b>			Cartel Nº 1677(26608-Bis).- Pública Subasta seguida por la CAJA DE CREDITO RURAL DE SAN MARTIN contra CARLOS ALBERTO SOLORZANO MARTINEZ y otro.	45		
Acuerdos Nos. 15-0060, 15-0210, 15-3350, 15-4866, 15-5073, 15-5082, 15-5183, 15-5325, 15-5427, 15-5435, 15-5444, 15-5454 y 15-5501.- Reposiciones de Títulos y Equivalencias de Estudios.	28-31		<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>			
<b>ORGANO JUDICIAL</b>						
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>						
Acuerdo 371-D.- Se autoriza al Lic. René Alberto Cortez Ramos, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos.	31		Cartel No. 1653.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURÍA a favor de DAVID ARANA y de otros.	45		
Acuerdos Nos. 591-D y 610-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.	31		Cartel No. 1655(26370).- Reposición del Certificado de la COOPERATIVA DE SAN JOSE DE LA MAJADA a favor de MIGUEL ANGEL ESCOBAR.	45		
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>			
DECRETO No. 7.- Ordenanza Reguladora para la Instalación de Redes de Transmisión Eléctrica y de Telecomunicaciones en el Municipio de Nejapa.	32-33		Carteles Nos. 26187-1v, 26188-1v, 26193-1v, 26196-1v, 26199-1v, 26200-1v, 26213-1v, 26214-1v, 26232-1v, 26239-1v, 26245-1v, 26252-1v, 26257-1v, 26267-1v, 26270-1v, 26273-1v, 26280-1v, 26282-1v, 26283-1v, 26286-1v, 26287-1v, 26288-1v, 26289-1v, 26236-1v, 26253-1v, 26254-1v, 26274-1v, 26198, 26202, 26203, 26212, 26237, 26240, 26256, 26260, 26262, 26271, 26275, 26278, 26284, 26290, 26292, 26295, 26201, 26233, 26234, 26244, 26247, 26248, 26265, 26266, 26215, 26216, 26217, 26218, 26219, 26220, 26221, 26222, 26223, 26224, 26225, 26226, 26227, 26228, 26229, 26230, 26231, 26238, 26246, 26251, 26272, 26195, 26204, 26291, 26189, 26190, 26197, 26235, 26261, 26264, 26194, 26263, 26281, 26285, 26269, 663.			46-67
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Los Héroes", Caserío El Centro y "Siglo Veintiuno (XXI)", Cantón San Felipe, Acuerdos Nos. 2 (2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Corinto, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	34-39		<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>			
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>						
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>						
Carteles Nos. 1690, 1691 y 1693.- Declaratorias de Herederos seguidas por la PROCURADURÍA a favor de CARMEN VALENCIA VIUDA DE MUÑOS y otros, BLANCA ROSA MARTINEZ y otra y JUAN CARLOS GUZMAN SILIEZAR y otra.	40		Carteles Nos. 25969, 25972, 25975, 25983, 25997, 25999, 26005, 26007, 26008, 26011, 26015, 26019, 26039, 26040, 26041, 25970, 25971, 25980, 25988, 25989, 25990, 25991, 25992, 26026, 26027, 26028, 25956, 25930, 25929, 25931, 25932, 25933, 25934, 25935, 25936, 25937, 25938, 25939, 25940, 25941, 25942, 25943, 25944, 25945, 25946, 25947, 25948, 25949, 25951, 25952, 25953, 25954, 25955, 25956, 25958, 25928, 25960, 25961, 25964, 25965, 25987, 25981, 25994, 25995, 26024, 26037, 25962, 26000, 26001, 26009, 25998, 574, 610, 740.			68-84
Cartel Nº 1692.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURÍA a favor de los menores, NEFTALI ARISTIDES ARGUETA FUNES y otros.	40-41		<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>			
Carteles Nos. 1694 (26839), 1695 (26662), 1696 (26663), 1697 (26664), 1698 (26665) 1699 (26666), 1700 (26667) y 1701 (26668).- Públicas Subastas seguidas por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores, CLARA LUZ RODRIGUEZ BERMUDEZ, ROSARIO ESTELA HERNANDEZ ARIAS, HERBERT						
			<b>FE DE ERRATA</b>			
			Director:	LUD DREIKORN LOPEZ		
			Dirección:	15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S. Tel.: 222-3139		
			Página Web:	www.minter.gob.sv		
			Correo:	imprensa@vianet.com.sv		

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO SIETE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; Art. 3, numeral 5; Art. 4, numeral 23 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- II. Que corresponde a cada Municipio la vigilancia y control del uso del espacio público, dentro de su respectiva jurisdicción.
- III. Que es necesario a través de instrumentos jurídicos locales de regulación de la colocación y supervisión de la instalación de postes, por la incidencia que tiene en el desarrollo urbano, el ornato y la seguridad de la población.
- IV. Que actualmente en la ciudad se encuentran instalados postes de conducción de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, sin que cuenten con algún tipo de regulación, por lo que es necesario establecer los procedimientos técnicos para la aprobación de la instalación y supervisión.

Por tanto en uso de las facultades Constitucionales y Art. 30 numeral 4, del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION DE REDES DE TRANSMISION ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a la instalación de postes u otro elemento, y/o al cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público.

Art. 2.- La Alcaldía Municipal de Nejapa, a través del Concejo Municipal será la entidad responsable del proceso de aprobación de planos que contengan la ubicación de postes para la instalación de redes para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, y para la instalación de cableado subterráneo, previa autorización técnica por parte de las entidades competentes.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas que deseen instalar postes o cableado subterráneo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud al Concejo Municipal.
- b) Deberá presentar conjuntamente con el formulario de solicitud debidamente completo, dos juegos de planos del proyecto completo de la instalación de la red con la información general del mismo, especificando en los planos de diferentes rutas subterráneas o aéreas, sean éstas sobre postes, canalizadas en ductos o cables directamente enterrados.
- c) Los planos del proyecto de instalación deberán contener la nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala no menor a 1:2000, con simbología indicativa de postería existente y a proyectar, canalización y distancias, y la proyección de retenidas en postes y pozos de visita de la canalización.
- d) Todo proyecto nuevo de instalación de líneas de transmisión deberá estar aprobado por las instituciones competentes, previa solicitud de trámite instalación con la Municipalidad.
- e) Los planos a presentar a esta Alcaldía deberán estar firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto de diseño como de instalación o ejecución.
- f) El permiso para la instalación de postes, tendrá vigencia en un periodo de seis meses.  
De no iniciarse la ejecución de las obras en ese periodo, dicho permiso quedará sin efecto. Podrá solicitar su revalidación por un periodo igual, siempre que no se cambie el diseño original.
- g) Dentro del plazo de un mes calendario a partir de la emisión del permiso de instalación, y una vez concluidos los trabajos de instalación de redes y postes por parte de la empresa solicitante, deberá de tramitarse por escrito la recepción de obra al Concejo Municipal, a efecto que sea cuantificada la postería instalada y se verifique las observaciones hechas en las resoluciones otorgadas y la inspección de campo inicial.

Art. 4.- Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados en arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad; y una profundidad mínima de 0.40 mts. abajo del nivel de la acera.

Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en el estado en que se encontraban antes de la rotura.

Art. 5.- Los pozos de visita en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera, ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes.

Art. 6.- Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el arriate, cuando este se encuentre demarcado en el derecho de vía o en su defecto en la acera, cuando solamente existiera éste. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 0.10 mts. entre el cordón-cuneta y el perímetro del poste y que no interfieran con el tráfico peatonal, sin obstaculizar las entradas de los inmuebles, de cocheras, escaparates en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas y/o hidráulicas existentes y demás elementos del equipamiento y/o mobiliario urbano autorizado. En casos donde se requiera de colocación de postes contiguo a la línea de propiedad, éstos deberán someterse a aprobación especial por parte de la Municipalidad. Esta normativa deberá respetarse para la subida de la red y retenida necesaria.

Art. 7.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de un poste u otro elemento de la instalación y esto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.

Art. 8.- Los tipos de postes a usar serán de concreto o metálicos, con una altura suficiente a fin de que se puedan instalar varias líneas de cables; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público de circulación peatonal o de ornato de la Ciudad.

Art. 9.- Los propietarios de postes deberán colocar en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o gravado, a dos metros de altura desde el nivel de piso.

A las empresas que al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, no cumplieren con este requisito se les concede un período de treinta días para su cumplimiento.

Art. 10.- No se permitirá ningún tipo de publicidad en los postes, sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

Art. 11.- Se prohíbe la colocación de postes u otro tipo de instalación para líneas de transmisión sin el permiso escrito otorgado por esta Municipalidad.

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas propietarias que a la fecha tengan instalados postes en la vía pública, deberán presentar al Concejo Municipal, planos que contengan la ubicación y cantidad de los mismos. Además, deberán solicitar el permiso correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, a partir de entrada en vigencia de esta normativa, y cumplirán con lo establecido en esta Ordenanza, y las vigentes a la fecha.

El permiso estará sujeto a aprobación o denegatoria por parte de la Municipalidad, dependiendo de su ubicación. Una vez otorgada la correspondiente autorización por parte de esta Alcaldía, deberá informar mensualmente sobre modificaciones que efectúe en el registro de los postes autorizados a fin de mantener el registro y control de pagos correspondientes.

Art. 13.- Los postes cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes, afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, el patrimonio histórico, el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro poste ya sea sin uso o deteriorado, o con recubrimiento de base adicional de concretos; deberán ser removidos, reubicados o reinstalados de acuerdo a las normas aquí establecidas, en un plazo máximo de treinta días, después de obtenida la autorización correspondiente, o de inmediato en el caso que los postes atenten contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de terceros.

Art. 14.- Las sanciones por el incumplimiento a la presente Ordenanza serán de multa y/o retiro del poste a costa del infractor, de conformidad al Art. 134 del Código Municipal y a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 15.- Las personas naturales o jurídicas que instalen postes sin la aprobación del Municipio serán sancionadas con multa de cinco hasta diez mil colones y retiro del poste a costa del propietario.

Los que tuvieren permiso de instalación pero incumplieren los requisitos establecidos en éste para su ubicación, se les suspenderá dicho permiso y quedará sujetos a las sanciones correspondientes.

Art. 16.- La Alcaldía suspenderá la licencia a las personas naturales o jurídicas que incidieren en tres oportunidades durante el año en alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 17.- Las personas naturales o jurídicas que posean postes instalados serán sujeto de multa en los siguientes casos:

- A) Cuando no solicitaren el permiso correspondiente en el plazo establecido por la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de cinco mil colones. M ✓
- B) Cuando no fueren aprobados y deban ser removidos o bien reinstalados en el plazo establecido por la presente Ordenanza y no lo hicieron serán sancionados con multa de diez mil colones. U ✓
- C) Cuando los postes por su deterioro físico provocado por caso fortuito o fuerza mayor, deban ser removidos por su peligro inminente y no lo fueren, serán sancionados con multa de diez mil colones. L ✓  
T ✓  
A ✓  
S ✓

En los tres casos anteriores a la Alcaldía podrá efectuar el retiro a costa del infractor de conformidad al Artículo 134 del Código Municipal.

Art. 18.- Para la imposición de las sanciones correspondientes se estará conforme a lo dispuesto en el TÍTULO X, DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS, CAPITULO ÚNICO, del Código Municipal.

Art. 19.- Se modifica el Artículo 7, letra B- Servicios de oficina, numeral C, derechos por el Uso del Suelo y del Subsuelo; de la Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales de esta Ciudad.

6-4.- Para mantener Torres Metálicas, Postes de concreto, de madera o similares en el Municipio, destinados al tendido eléctrico y telefónico; así como también las cajas de distribución de líneas telefónicas, cada una al mes ₡ 5.00.

Art. 20.- La imposición de las sanciones administrativas aquí establecidas se harán sin perjuicio de las que las demás leyes establezcan.

Art. 21.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra, acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado, si fueren contradictorias con las normas aquí establecidas.

Art. 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. RENE CANJURA,  
ALCALDE MUNICIPAL

RENE OSWALDO MALDONADO,  
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS SAUL LARA CASTILLO,  
SINDICO MUNICIPAL